

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000191 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2022

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 1117327 Reg. 956349 de fecha de recepción de 09 de diciembre de 2021, Informe N°002-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de enero del 2022, Informe N° 248-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de julio del 2022, sobre sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021 a favor de doña Lili Verónica JIMENEZ ZARATE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"

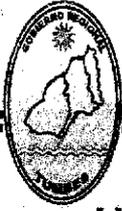
Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000191 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2022

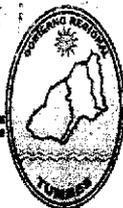
acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno a ello, a lo solicitado es de precisar en primer lugar, que la **Resolución Gerencial General Regional N°00022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021** ha adquirido firmeza de conformidad a lo prescrito en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", por tanto, tiene la calidad de cosa decidida en sede administrativa.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, respecto a la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, es de mencionar que el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; en ese sentido, lo solicitado por la administrada altera el contenido el sentido de la decisión de la resolución antes mencionada, toda vez que la pretensión de la recurrente es el pago de los subsidios en los montos establecido en los artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; por tanto, resulta un imposible jurídico lo solicitado.

Que, por otro lado, es necesario señalar que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 144°, establece que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000191 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 11 6 AGO 2022

Que, asimismo, el artículo 145° del Reglamento bajo comentario, señala que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"

Que, en la actualidad los montos de los referidos subsidios están regulados en las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF; estableciéndose en su artículo 4, numeral 4.6 "La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"; y en su numeral 4.7 señala que: "La entrega económica que corresponde subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que le ha sido otorgado a la administrada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, ha sido emitida con arreglo a lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, mediante INFORME N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de enero del 2022, La Responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, INFORMA técnicamente al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre lo solicitado por la administrada concluyendo que lo vertido en la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, es correcto, dado que el Decreto Supremo N° 420-2019/EF (que norma que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio es de S/.1500.00 soles por cada subsidio) fue publicado el 01 de enero 2020 y el fallecimiento de la señora madre de la servidora Lili Verónica JIMENEZ ZARATE fue el 24 de diciembre del 2020, por lo que resulta aplicable dicha norma.

¹ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000191 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2022

Que, mediante INFORME N°248-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: PRIMERO: Que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Lili Verónica JIMENEZ ZARATE, sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021. SEGUNDO: RECOMIENDA, la emisión de la resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Lili Verónica JIMENEZ ZARATE, sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 000022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Handwritten signature and official stamp of the Regional Manager: con. Wilmer Juan Benítez Porras, GERENTE GENERAL REGIONAL